

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del **BOLETÍN** que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los **BOLETINES** coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro métrico, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este **BOLETÍN** de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los **BOLETINES OFICIALES** de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados **BOLETINES** se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27 de diciembre de 1925.)

Gobierno civil de la provincia

Nota-annunciu

AGUAS

Terminado el expediente que se inicia a instancia de D. Lorenzo Bello Rodríguez, solicitando autorización para derivar 600 litros de agua por segundo, del río Sil, en término municipal de Carucedo, con destino a riegos y fuerza motriz y usos industriales:

Resultando que en 18 de enero de 1924 el peticionario presentó instancia acompañada de la nota descriptiva del aprovechamiento que solicita, publicándose en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, correspondiente al día 13 de febrero siguiente, presentando el peticionario el correspondiente proyecto de las obras a realizar:

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente se publicó nuevamente en el **BOLETÍN OFICIAL** a los efectos de la información pública que previenen las disposiciones vigentes, anunciándose legalmente esta noticia en los **Boletines Oficiales** de las provincias de Orense, Lugo y Pontevedra y por edicto en la alcaidía de Carucedo, estando unidos al expediente los respectivos certificados de no habersa

presentado reclamaciones, así como tampoco en este Gobierno civil:

Resultando que en 21 de julio del pasado año se remitió a informe de la División hidráulica del Miño para que, previa confrontación del proyecto sobre el terreno, emitiera el informe que procediera, haciéndolo en sentido favorable con fecha 19 del pasado enero:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos legales:

Considerando que es un deber de la administración el favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública, de acuerdo con los informes de los distintos centros que lo han emitido y lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno; he resuelto acceder a lo solicitado por dicho señor Bello, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a D. Lorenzo Bello Rodríguez, vecino de La Barosa, Ayuntamiento de Carucedo, provincia de León, para derivar 600 litros de agua por segundo del río Sil, entre el puente del ferrocarril del Norte (León a Coruña) y el pozo de los fuertos, término de Carril, Ayuntamiento de Carucedo, provincia de León, destinando 62 litros de agua por segundo al riego, como empresario de 51.667 hectáreas de terreno, comprendido en término de Carril y La Barosa, del expresado Ayuntamiento, en el parage denominado "La Quintera", margen izquierda; y el resto, o sea 538 litros de agua por segundo, para obtener fuerza motriz empleada en usos industriales; con arreglo al proyecto firmado por el ingeniero de Caminos D. Tomás López Negrete, en León a 3 de noviembre de 1923, con las modificaciones que se indican en las presentes prescripciones.

2.º La mencionada cantidad de agua se entiende cuando el río Sil la lleva, sin que la Administración se haga responsable, si por estiajes prolongados, variaciones de cauce, aprovechamientos que precisen los riegos incluidos en el plan provisional de Obras hidráulicas, aprobado por Real decreto de 25 de abril de 1902, u otras causas cualesquiera, no pudiera derivarse esa cantidad.

3.º En la toma se modificará el emplazamiento propuesto para la presa, llevándole más aguas arriba, de manera que presente la coronación de la presa el menor resalte posible sobre la superficie del agua, en su estado medio, sin que el remanso alcance el puente del ferrocarril, estableciendo los estribos en el terreno común contiguo al referido puente, teniendo la coronación de la presa un tramo central horizontal de 1,00 metro para orientar convenientemente el río en sus diversos estados, elevándola, miradamente, hacia las márgenes. Se alorará en consecuencia el canal de toma, con la misma pendiente y sección, hasta alcanzar el nuevo emplazamiento de la presa.

Esta disposición, así como las de detalle que, no alterando las condiciones esenciales, contribuyan a una mayor utilización de la zona regable se someterá a la aprobación oportuna del Ingeniero jefe de la División hidráulica del Miño.

Para asegurar el cumplimiento de la cláusula segunda, se establecerá por el peticionario si así se le ordenase un módulo previamente aprobado por la División hidráulica del Miño.

4.º El agua derivada no podrá destinarse a otro servicio distinto del concedido, quedando obligado el concesionario a no alterar el régimen actual de la corriente que apro-

vecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo.

5.º El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras del canal de toma y secundarios, tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

6.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División hidráulica del Miño, por lo cual el concesionario, contrae la obligación de darle oportunamente los avisos necesarios y de costear los gastos e indemnizaciones que se ocasionen por la inspección y reconocimiento de las obras.

7.º Las obras correspondientes al aprovechamiento, comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión definitiva y terminarán en el de dos años, contados de la misma, debiendo desarrollar las obras proporcionalmente al tiempo total concedido para su ejecución.

8.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá por escrito en conocimiento de la División hidráulica del Miño, la cual las reconocerá, levantando por triplicado acta del reconocimiento, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación superior, otro se entregará al concesionario y el tercero se archivará en la División.

9.º El concesionario no podrá utilizar las obras hasta no estar aprobada el acta mencionada, teniendo en cuenta lo que se prescribe en la cláusula 10.

10. La concesión se otorga por el plazo máximo de noventa y nueve (99) años, por lo que se refiere a los 62 litros de agua por segundo destinados al riego de las 51.667 hectáreas de terreno, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 106 de la

vigente ley de Aguas, transcurrido el cual, las tierras quedarán libres del pago del canon y pasarán a la Comunidad de Regantes el dominio colectivo de las presas, acequias y demás obras exclusivamente precisas para el riego; y por el plazo de setenta y cinco (75) años por lo que se refiere a los 538 litros de agua por segundo para fuerza motriz, con arreglo al Real decreto de 1.º de noviembre de 1922, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. No se autorizará la explotación de este aprovechamiento de aguas para fuerza motriz, con arreglo a la Real orden de 29 de noviembre último, sin que previamente se haya probado por el peticionario que ha cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional, haciéndose constar en el acta de reconocimiento de las obras e instalaciones los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

12. La Administración de Estado se reserva el derecho a tomar por los medios y en los puntos más convenientes, y en forma que no perjudique a las obras, los volúmenes de agua necesarios para la conservación de las carreteras y caminos vecinales, construídos o que se construyan en las proximidades.

13. El depósito a que se hace referencia, en la carta de pago que obra en el expediente, quedará en concepto de fianza hasta la terminación de las obras y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento.

14. La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que la regulan o por no utilizar dos años consecutivos el aprovechamiento de aguas caudalido.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base a esta concesión, he dispuesto se publique la resolución en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento general, con el fin de que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición, puedan recurrir contra la misma dentro de los plazos reglamentarios.

León 14 de diciembre de 1925.

El Gobernador,
José del Río Jorge

**INSPECCIÓN INDUSTRIAL
DE LEÓN**

Pesas y Medidas

Dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil, que la comprobación

periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar comience en el partido de León en primeros del año próximo, el Ingeniero Fiel Contraste, para cumplimiento de estas órdenes gubernativas, ha acordado que las oficinas públicas eventuales se abran en los pueblos, horas y días que a continuación se expresan:

Gradefes, 2 de enero a las diez.
Mansilla de las Mulas, 4 de id. a las diez.

Mansilla Mayor, 5 de id. a las diez.

Villasabariego, 5 de id. a las catorce.

Villaturrial, 7 de id. a las diez.

Vegas del Condado, 7 de id. a las catorce.

Valdefresno, 8 de id. a las catorce.

Garrafe, 9 de id. a las diez.

Villaquilambre, 9 de id. a las catorce.

Cuadros, 11 de id. a las diez.

Sariego, 11 de id. a las catorce.

San Andrés del Rabanedo, 12 de id. a las diez.

Valverde de la Virgen, 13 de id. a las nueve.

Villadangos, 13 de id. a las catorce.

Chozas de Abajo, 14 de id. a las diez.

Onzonilla, 14 de id. a las catorce.

Vega de Infanzones, 15 de id. a las diez.

Armunia, 15 de id. a las catorce.

Carroera, 18 de id. a las catorce.

Biosoco de Tapia, 19 de id. a las diez.

Cimanes del Tejar, 19 de id. a las catorce.

Santovenia de la Valdonoia, 20 de id. a las catorce.

León, 22 de diciembre de 1925. — El Ingeniero Jefe, Luis Carratero y Nieva.

COMISIÓN PROVINCIAL

SECRETARÍA. — SEMINISTROS

Mes de diciembre de 1925

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Pts. Cts.
Ración de pan de 65 decagramos.....	0 42
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1 98
Ración de centeno de 4 kilogramos.....	1 86
Ración de maíz de 4 kilogramos.....	1 86

Pts. Cts.

Ración de hierba de 12 kilogramos.....	1 60
Ración de paja de 6 kilogramos.....	0 60
Litro de petróleo.....	1 40
Quintal métrico de carbón.....	9 52
Quintal métrico de leña.....	3 80
Litro de vino.....	0 50

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de septiembre de 1848, la de 22 de marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 18 de diciembre de 1925. — El Presidente, Félix Argüello. — El Secretario, Antonio del Pozo.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto de Consumos

Por Real decreto de 15 de diciembre actual, publicado en la (Gaceta del 16), se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a los Ayuntamientos de las Municipios acogidos a las disposiciones del Real decreto de 30 de marzo de 1925, para que puedan continuar recaudando el impuesto de Consumos del Estado durante los cinco ejercicios económicos próximos, a partir del que comienza en 1.º de julio de 1926.

Art. 2.º Los Ayuntamientos que deseen hacer uso de la facultad que les concede este Real decreto, deberán adoptar el suero en la forma y con los requisitos que determinan el art. 142 y siguientes del Estatuto Municipal. De dicho suero darán cuenta en pleno de quince días a la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, la cual a su vez, lo comunicará al Ministerio.

Art. 3.º Los Ayuntamientos que no se acogan a la autorización que les concede este Real decreto antes del día 1.º de abril de 1926, se entenderá que renuncian a utilizarla y vendrán obligados a suscribir el impuesto de Consumos en el próximo ejercicio económico.

Art. 4.º Por la Dirección de Rentas públicas se dictarán las reglas precisas para aplicar este Real decreto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos a quienes afecta, o sean aquellos que en la actualidad están acogidos a las disposiciones del Real decreto de 30 de marzo de 1925.

León, 22 de diciembre de 1925. — El Delegado de Hacienda, Marcelino Frendes.

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de La Vecilla, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia. — No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústicos, urbana, industrial, utilidades y transportes que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmados su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 14 de diciembre de 1925. El Tesorero-Contador de Hacienda, Valentín Polanco.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 14 de diciembre de 1925. — El Tesorero-Contador de Hacienda, Valentín Polanco.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de Ponferrada y Villafranca del Bierzo, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Ins-

trucción de 26 de abril de 1900, ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústicos, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que reza el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento vigente de Minería, de fecha 16 de junio de 1906, a continuación se inserta el rucmen de la cuenta correspondiente al 5 por 100 de los depósitos de los registros mineros ingresados durante el cuarto trimestre del año económico actual, según justificantes que obran en la cuenta aprobada con esta fecha por el Ilmo. Sr. Gobernador civil:

Table with 3 columns: Description, Pesetas, and Cts. Rows include DEBE (Importan los gastos del trimestre), HABER (Saldo del trimestre anterior, Ingresado durante el trimestre), Suma el Haber, and Saldo a favor del Haber.

León a 28 de julio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Labarta.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba

Bendidas las cuentas municipales del ejercicio económico correspondientes al año de 1923 a 24, y el ejercicio en curso por el Alcalde y Depositario, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones, de conformidad con lo prescrito en el art. 126 del Reglamento.

Regueras de Arriba, 12 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Joaquín Lobato.

Alcaldía constitucional de Villamandos

La Comisión municipal permanente, en sesión de 13 del corriente, ha propuesto al Ayuntamiento Pleno de esta villa, una transferencia de crédito de 950 pesetas del capítulo 15, art. 1.º al capítulo 4.º, artículo 8.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio, para pago de los gastos en la limpieza del sanea-

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería:

Así lo mando, firmo y sello en León, a 15 de diciembre de 1925. El Tesorero-Contador de Hacienda, Valentín Polanco.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León, 15 de diciembre de 1925. El Tesorero-Contador de Hacienda, Valentín Polanco.

miento, por no ser suficiente lo presupuestado y construir en el mismo unos lavaderos, para lo cual se carece de consignación, hallándose el expediente expuesto al público, por término de quince días, para que durante ellos, puedan formularse reclamaciones ante el expresado Ayuntamiento, como dispone el art. 12 del Reglamento vigente de Hacienda municipal.

Villamandos, 14 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Arsenio de Paz.

Alcaldía constitucional de Magas de Cepeda

La Corporación en Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 2 de agosto último del presente año, acordó sustraer al presupuesto municipal el 5 por 100 para salubridad e higiene, ordenado por la Superioridad, subsanando varios defectos en el presupuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Corporación en Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 3 de

noviembre último, teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Linares, de Jaén, respecto a la concesión del título de Bienhechor de la Patria al Excmo. Sr. D. Miguel Primo de Rivera, y dada lectura detenidamente, así como de la comunicación de la Delegación Gubernativa, por unanimidad acordaron conceder el título de Bienhechor de la Patria al Excmo. Sr. D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, por los relevantes servicios prestados a la Nación desde su advenimiento al poder y por la gloriosa página que acaba de escribir, derrotando al enemigo africano.

Magas de Cepeda, 14 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Víctor Gómez.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario formado para atender al pago de los gastos originados con la formación del registro fiscal de edificios y solares y otras atenciones inherentes que, no tienen consignación en el ordinario del año económico actual, se anuncia al público por término de quince días, para oír reclamaciones a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal.

Villafranca, 21 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Dimas Peres.

Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdoncina

Confeccionadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1924 a 1925, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, a fin de que los interesados hagan las reclamaciones que crean pertinentes.

Santovenia de la Valdoncina, 18 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Frutos López.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Por renuncia del propietario, se hallan vacantes las plazas de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este Ayuntamiento, dotadas con los sueldos actuales de 1.250 pesetas y 125 pesetas respectivamente, abonados por trimestres vencidos, siendo condición indispensable que el expresado Médico titular resida dentro del Municipio; los concursantes presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía en el plazo de quince días, desde la inserción de este en el Boletín Oficial de la provincia, y

bajo las condiciones que obran en esta Secretaría municipal.

San Andrés del Rabanedo, a 18 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Ramón Obllanca.

Alcaldía constitucional de Valderas

Según me participa el vecino de esta localidad, Fermín Carrera Martínez, el día 10 del corriente, se le extravieron o desaparecieron del Monte Matilla, las caballerías siguientes:

Un pollino, edad cerrada, pelo castaño, alzada regular, y otro pollino, edad un año, pelo color cereada, con una franja negra al lado del lomo y otra en las agujas.

Con este motivo ruego a la persona en cuyo poder se hallen y a las autoridades que sepan su paradero pongan en conocimiento de esta Alcaldía a fin de que puedan ser acogidas por su dueño.

Valderas, diciembre 17 de 1925. El Alcalde, Jeronías Vecino.

Alcaldía constitucional de Lucillo

Las cuentas municipales del ejercicio de 1924-25, se hallan terminadas y expuestas al público en la respectiva Secretaría municipal, por el término de quince días, a fin de que los interesados hagan las reclamaciones que crean pertinentes; transcurrido este plazo, pasarán a su aprobación definitiva y no se atenderán las que se presenten.

Lucillo, 14 de diciembre de 1925. El Alcalde, Tomás Prieto.

Alcaldía constitucional de Jorquilla

Formado el repartimiento de utilidades por las Comisiones de evaluación del repartimiento, con arreglo a lo que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el ejercicio de 1925-26, se halla expuesto al público, por término de quince días y tres más, durante los cuales se podrán presentar reclamaciones con arreglo al art. 96 de referido Real decreto.

Jorquilla, a 7 de diciembre de 1925. El Alcalde, Pompeyo Gatón.

Alcaldía constitucional de Albares

A partir de la fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento se hallan expuestas al público; durante quince días, los repartimientos generales, formados por las respectivas Juntas de los pueblos del Municipio, a los efectos del art. 510 del Estatuto.

Albares 23 de diciembre de 1925. El Alcalde, Andrés Marayo.

**Alcaldía constitucional de
Soto y Amio**

Terminado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento y del ejercicio económico de 1925-26, se halla de manifiesto en la Secretaría, por espacio de quince días y tres más, para atender las reclamaciones.

Soto y Amio, 5 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Ángel Lorenzana.

**Alcaldía constitucional de
Sariegos**

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, rendidas por el Sr. Depositario y Alcalde-Presidente y aprobadas por el Pleno, correspondiente al año económico de 1924-25, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para los contribuyentes que deseen examinarlas puedan verificarlo durante dicho plazo.

Sariegos, 4 de diciembre de 1925. El Alcalde, Isidoro García.

**Alcaldía constitucional de
Cistierna**

Habiéndose ausentado de la casa paterna el joven Eustaquio Corral, hijo de Nicasio y Amalia, natural de Sahelices, e ignorándose su actual paradero, se interesa de todas las autoridades, Guardia civil y agentes de orden público, se busque y capture, y caso de ser aprehendido, lo pongan a disposición de esta Alcaldía para reintegrarle a la casa paterna.

Tiene 20 años, pelo negro, ojos idem, nariz afilada, alto, delgado, barbilla puntiaguda; viste pantalón de paño color café, y calza botas negras.

Cistierna, a 23 de diciembre de 1925.—Ezequiel Fernández.

Junta vecinal de Bárcena del Río

Se halla expuesto al público en casa del que suscribe, por término de quince días y tres más, el presupuesto ordinario de este pueblo, transcurridos que sean, pasarán a la aprobación del Pleno, con vista de las reclamaciones que en ese plazo se formulen.

Bárcena del Río, 10 de diciembre de 1925.—El Presidente, Antonio Ramón.

JUZGADOS

Don Pablo Lopez Bellido, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial

Certifico: Que en el rollo de los autos civiles en grado de apelación procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia de León, que sigue en esta Audiencia la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, con

don Francisco Miguel Alonso, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por la Sala de lo civil de la misma la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia núm. 222 del libro registro folio 29.—En la ciudad de Valladolid a diez y ocho de diciembre de mil novecientos veinticinco, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia de León, seguidos por don Francisco Miguel Alonso, industrial y vecino de León, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, con la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España y en su representación el Sr. Director General de la misma, representado este a su vez por el Procurador don Francisco Lopez Ordoñez y defendido por el Letrado don Fernando Gomez Redondo, sobre reclamación de tres mil seiscientos ochenta y tres pesetas e intereses legales; cuyos autos penden ante este Tribunal en virtud de la apelación, interpuesta por la compañía demandada, de la sentencia dictada por el Juez inferior en diez y nueve de noviembre de mil novecientos veinticuatro. Se aceptan los recalcados de la sentencia apelada.

Fallo: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de León en diez y nueve de noviembre de mil novecientos veinticuatro, por la que, declarando no haber lugar a la excepción de *plus petitio* alegada por la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, condena a esta y en su representación al Director Gerente de la misma a que abase a don Francisco Miguel Alonso la cantidad de tres mil seiscientos ochenta y tres pesetas, con los intereses legales de dicha suma desde el día diez de octubre de mil novecientos veintitres en que se presentó la demanda origen de estos autos; y por la que no se hace especial condena de las costas de primera instancia. Y se advierte a dicho Juez de León don Tomás Petera García, que en lo sucesivo dicte las sentencias en los plazos que la ley determina. Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el Boletín Oficial de León por la no comparencia ante esta Superioridad del demandante apelado don Francisco Miguel Alonso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Ramón Perez Cecilia.—Francisco Zurbano Francisco Otero.—Rubrican.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de León, al objeto de que sirva de notificación a

la parte no comparecida, don Francisco Miguel Alonso, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, extendiendo la presente, que firmo en Valladolid a diez y nueve de diciembre de mil novecientos veinticinco.—Licenciado Pablo Lopez Bellido.

EDICTO

Don Pedro Lisaur y Paul, Juez de primera Instancia de Burgos.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D.ª María del Carmen Giménez Rico, natural de León, hija de Antonio y de Aquilina, fallecida en esta ciudad el día 21 de enero de 1922, en cuyo expediente se reclama la herencia de la misma, por su hermana de doble vínculo, D.ª Clotilde Giménez Rico; lo que se hace público por el presente llamando a las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Burgos, a seis de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Pedro Lisaur.

Don Luis Gil Mejuto, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Juez municipal de Benusa, en este partido judicial, a cuyo cargo pueden aspirar con preferencia las personas que determinan el artículo 2.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, inserto en la Gaceta de Madrid del día 31 siguiente, los cuales, en su caso, presentaran sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Ponferrada, a 21 de diciembre de 1925.—Luis Gil Mejuto.

El Licenciado don Joaquín Latas Folguera, Juez municipal del término de esta ciudad de La Bañeza.

Hago saber: Que para hacer pago a don Elías Tagarro del Egido, con el nombre comercial registrado Hijo de Toribio Gonzalez y vecino de esta ciudad, de seiscientos veintiséis pesetas con noventa céntimos e interés legal que le adeuda Pedro Regalado Crespo, vecino de Nogarajas, se venden en pública licitación, y como de la propiedad de éste, los bienes siguientes:

	Pesetas
2. Dos bancos de tabla usados en.....	2
3. Otra mesa madera de pino.....	2
4. Una casa en el casco del pueblo de Nogarajas y su calle del Corrillo, señalada con el número 3, compuesta de planta baja y alta, cubierta de teja, con pisos de madera, con diferentes departamentos. Linda: derecha entrando, casa de Celestino Caderno; izquierda, otra de Vicente Tenorio; espaldas, calle de la Fuente, y frente, calle de su situación. Es libre y vale.	1.600
TOTAL.....	1.607

El remate tendrá lugar simultáneamente en las Salas de Audiencia de este Juzgado municipal y del de igual clase de Castrocontrigo, el día doce de enero próximo; a las diez; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores comparezcan previamente sobre la mesa del Juzgado por lo menos el día por ciento de la tasación.

El remanente habrá de conformarse con testimonio de las actas de remate y de adjudicación de bienes por no haberse cumplido con lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 42 de Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria. El deudor podrá librar sus bienes antes de verificarse el remate, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Dado en La Bañeza a doce de diciembre de mil novecientos veinticinco.—José Latas.—Por su mandato, José Moro.

Don Fernando Mendaña Alonso, Juez municipal de Santiago-Millas.

Hago saber: Que declarado desierto el concurso de traslado anunciado para la provisión del cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente dicha vacante a concurso libre por término de quince días como dispone la ley Orgánica del Poder judicial, debiendo los aspirantes presentar en este Juzgado dentro del citado plazo sus instancias debidamente documentadas.

Dado en Santiago-Millas a 17 de diciembre de 1925.—El Juez, Fernando Mendaña.

	Pesetas
1. Dos mesas usadas tasadas en.....	3

LEÓN: 1925